

febrero), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24758 ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Campos de Córdoba, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Campos de Córdoba, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio) y 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años a partir del 28 de julio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Campos de Córdoba, Sociedad Anónima», con domicilio en Montilla, apartado 78, Montilla (Córdoba) y N. I. F. A-14015143.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24759 ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Bodegas Domenech, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bodegas Domenech, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico de 96° y la exportación de vino blanco dulce, vino tinto dulce, vino con denominación de origen Penedés, mistelas, etc., autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1980).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años a partir del 1 de julio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bodegas Domenech, Sociedad Anónima», con domicilio en Viloví del Penedés (Barcelona), calle La Sala, 45, y N. I. F. A-08465023.

Mercancías a importar:

Alcohol etílico-vínico de 96°, P. E. 22.08.01.

Productos de exportación:

I. Vino blanco dulce, P. E. 22.05.59.

II. Vino tinto dulce, P. E. 22.05.69.

III. Vino con denominación de origen Penedés, P. E. 22.05.43.

IV. Mistela, P. E. 22.05.71.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24760 ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Herramientas de Corte G.L.G., S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero rápido y la exportación de hojas de sierra.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herramientas de Corte G.L.G., S. L.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero rápido y la exportación de hojas de sierra,

autorizado por Orden ministerial de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 4 de mayo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Herramientas de Corte G.L.G., S. L.», con domicilio en avenida Nuestra Señora de Bellvitge, E, Hospitalet, y número de identificación fiscal B-08190266.

Segundo.—Modificar el artículo 2.º de la Orden ministerial (mercancías a importar), que debe quedar como sigue:

Chapas de acero rápido laminadas en caliente de la siguiente composición: C 0,89 por 100, Si 0,2 por 100, Mn 0,3 por 100, Cr 4,3 por 100, Mo 5 por 100, Va 1,9 por 100, W 6,4 por 100.

1. Presentadas en forma rectangular de 1.600 por 650 milímetros, para toda la gama de sierras, de los siguientes espesores:

1.1 De 3 milímetros, de la P. E. 73.75.34.

1.2 De 3,3 milímetros, 3,5 milímetros, 3,8 milímetros, 4 milímetros, 4,3 milímetros, 4,5 milímetros, 4,8 milímetros, 5 milímetros, 5,3 milímetros, 5,5 milímetros, 5,8 milímetros y 6,3 milímetros, de las PP. EE. 73.75.34 y 73.75.24.

1.3 De 0,6 milímetros, 0,8 milímetros y 1 milímetro, de la P. E. 73.75.44.

1.4 De 1,2 milímetros, 1,5 milímetros, 1,8 milímetros y 2 milímetros, de la P. E. 73.75.44.

1.5 De 2,3 milímetros, 2,5 milímetros y 2,8 milímetros, de la P. E. 73.75.44.

2. Presentadas en forma de discos, con diámetro de 205 hasta 405 milímetros, de la P. E. 73.75.84 y de los siguientes espesores:

2.1 De 2 milímetros, 2,3 milímetros y 2,8 milímetros.

2.2 De 3,3 milímetros.

Tercero.—Derogar el punto 2.º del artículo segundo (mercancías de importación), relativo a chapas de acero rápido laminadas en frío.

Cuarto.—Modificar el artículo 4.º, referente a efectos contables, que deberá quedar como sigue:

a) Por cada 100 kilogramos se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados.

— 205,76 kilogramos de la mercancía 1 si se utilizan chapas recortadas en forma rectangular.

— 138,16 kilogramos de la mercancía 2 si se utilizan chapas recortadas en forma de discos.

b) Como porcentajes de pérdidas se establece en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.49 los siguientes:

— Para la mercancía 1, el 51,40 por 100.

— Para la mercancía 2, el 27,82 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo de 1982), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24761 ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Conservas Garavilla, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atún y demás tónidos y la exportación de atún y similares en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Garavilla, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo para la importación de atún y demás tónidos y la exportación de atún y similares en conserva, autorizado por Orden ministerial de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años a partir del 15 de septiembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas Garavilla, S. A.», con domicilio en Bermeo, Capitán Zubiaur, 39, y N. I. F. A-48014500.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24762 ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Larra, S. A.» (C-561), para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General y en el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del Cazador.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Larra, S. A. de Seguros Generales», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General número 13, b), de los clasificados en la Orden ministerial de 23 de julio de 1982 y en el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del Cazador y aprobación de las correspondientes condiciones generales, especiales y particulares, así como bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

24763 CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de marzo de 1983 por la que se dispone la publicación de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo que desestima el recurso de apelación interpuesto por don José Barceló Araix.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 11 de mayo de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13156, segunda columna, primer Resultando, línea vigésima séptima, donde dice: «día de la desviación de poder, ...», debe decir: «día de la desviación de poder, ...»

24764 CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de marzo de 1983 por la que se regulan determinados aspectos del seguro combinado de heladas, pedrisco y viento huracanado en cítricos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 28 de abril de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11889, segunda columna, primer párrafo de la Orden, primera línea, donde dice: «... Plan Anual de Seguros Combi-», debe decir: «... Plan Anual de Seguros Agrarios Combi-».

24765 RESOLUCION de 13 de julio de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», para la fabricación mixta de unidades enfriadoras, con compresor de tornillo, de potencias comprendidas entre 500.000 y 4.500.000 frigorías por hora (P. A. 84.15.C.II).

El Real Decreto 785/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades enfriadoras, con motocompresor, condensador y evaporador desde

500.000 frigorías por hora hasta 4.500.000 frigorías por hora. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Real Decreto 24531/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo) se otorgaron a la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de unidades enfriadoras, con compresor de tornillo, de potencias comprendidas entre 500.000 y 4.500.000 frigorías por hora. Esta autorización particular ha sido prorrogada y modificada por resolución de 11 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio).

Habiéndose producido una variación en los precios de los elementos a importar, así como en los de venta de las unidades enfriadoras, objeto de la fabricación mixta, se ha experimentado un cambio en los grados de nacionalización e importación, por lo que se hace necesario modificar la citada autorización particular en el sentido de variar dichos grados de nacionalización e importación.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización particular y posterior prórroga y no habiéndose concluido la fabricación mixta, objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de mayo de 1983,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Primero.—Se prorroga por dos años, a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la autorización particular de 27 de abril de 1979, otorgada a la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», para la fabricación mixta de unidades enfriadoras, con compresor de tornillo, de potencias comprendidas entre 500.000 y 4.500.000 frigorías por hora.

Segundo.—La cláusula 3.ª de dicha autorización particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Los tipos de unidades enfriadoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de unidad enfriadora	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo GEAH-I-200, de capacidad entre 500.000 y 720.000 f/h	85,88	14,12
Modelo GEAH-I-300, de capacidad entre 800.000 y 1.100.000 f/h	86,22	13,78
Modelo GEAH-I-400, de capacidad entre 1.100.000 y 1.450.000 f/h	86,31	13,69
Modelo GEAH-I-600, de capacidad entre 1.800.000 y 2.100.000 f/h	86,02	13,98
Modelo GEAH-I-750, de capacidad entre 2.200.000 y 2.650.000 f/h	85,49	14,51
Modelo GEAH-I-1 000 de capacidad entre 2.800.000 y 3.600.000 f/h	86,23	13,77
Modelo GEAH-I-1.250, de capacidad entre 3.500.000 y 4.500.000 f/h	87,57	12,43
Modelo GEAH-X-200 de capacidad entre 500.000 y 720.000 f/h	85,48	14,52
Modelo GEAH-X-300, de capacidad entre 800.000 y 1.100.000 f/h	85,49	14,52
Modelo GEAH-X-400 de capacidad entre 1.100.000 y 1.450.000 f/h	85,48	14,52
Modelo GEAH X-600, de capacidad entre 1.800.000 y 2.100.000 f/h	85,80	14,20
Modelo GEAH-X-750, de capacidad entre 2.200.000 y 2.650.000 f/h	85,28	14,74
Modelo GEAH-X-1.000, de capacidad entre 2.800.000 y 3.600.000 f/h	85,97	14,03
Modelo GEAH X-1.250, de capacidad entre 3.500.000 y 4.500.000 f/h	87,21	12,79

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial, a. que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la Memoria presentada por «Ramón Vizcaino, S. A.», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 13 de julio de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.